



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00250-00
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: REYES MATILDE OCHOA DITTA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 15 de julio de 2021 a las 8:11 AM proveniente de la dirección electrónica coounioncoop@hotmail.com fue recibido escrito presentado por RICHARD SOSA PEDRAZA quien en calidad de apoderado judicial de la parte demandante solicitó se requiera a FIDUPREVISORA con el fin de ordenarle que aplique la medida de embargo decretada en el oficio No.00521, pese a que dicha entidad le manifestó al profesional el derecho que ya había aplicado la medida hasta el límite de la misma.

Pues bien, revisado el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, y realizada la búsqueda por número de cedula de la demandada y radicado del proceso, se constató que no se encuentra ningún título consignado dentro del proceso sub examine, razón por la cual, el Despacho, accederá a lo solicitado y de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso, ordena requerir al pagador de FIDUPREVISORA con el fin de que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada y que le fuera comunicada mediante Oficio No. 00521 de fecha 15 de junio de 2018. Así mismo se le informará que no existen títulos consignados al interior del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador de FIDUPREVISORA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 756-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 62 de fecha 1 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00250-00
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: REYES MATILDE OCHOA DITTA

Malambo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1435AB

Señor pagador FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00250-00
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951-6
DEMANDADO: REYES MATILDE OCHOA DITTA C.C. 36570764

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha 31 de agosto de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando estrictamente los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada y que le fuera comunicada mediante Oficio No. 00521 de fecha 15 de junio de 2018.

Así mismo se le informa que revisado el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, y realizada la búsqueda por número de cedula de la demandada y radicado del proceso, se constató que no se encuentra ningún título consignado dentro del proceso sub examine.

Se le ordena acate la medida cautelar decretada y haga los descuentos en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 084332042001 asignada a este Juzgado en la casilla 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOUNION identificado con NIT. 900.364.951-6. En consecuencia, realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

Pl. A. B. U. tez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

